

DECRETO No. 1773 DE 2012

(nov 20)

“Por medio del cual se reglamenta el acuerdo municipal 9 de 2011 en lo referente al incremento de oportunidades de educación superior con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 69, 311 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, el artículo 3° de la ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 9 del 2011, y

CONSIDERANDO

- A.** La Constitución Política de Colombia establece que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.
- B.** Que el Municipio de Medellín debe ofrecer facilidades a las y los jóvenes para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 67 y 69, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude nuestra Carta Política de tal manera que las comunidades se autogobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
- C.** Que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, es deber de las entidades territoriales establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de escasos recursos económicos.
- D.** Que el Acuerdo Municipal 9 de 2011 regula la destinación de los recursos del Presupuesto Participativo para el incremento de oportunidades de educación superior, y específicamente en el artículo quinto establece que deberá atenderse al reglamento que para el efecto expida el Municipio de Medellín.

E. Que el Municipio de Medellín institucionalizó el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo en el marco del Sistema Municipal de Participación, mediante el Acuerdo Municipal 43 de 2007 y el Decreto Municipal 1073 de 2009.

F. Que el Alcalde es la máxima autoridad del proceso de Planeación Municipal y está facultado para reglamentarlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN. Instituciones de educación superior del orden municipal que tengan manejo de recursos priorizados y aprobados como proyectos de inversión comunitaria para el incremento de oportunidades en la educación superior en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 2° OBJETIVOS. Los recursos otorgados para educación superior en razón de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo deben cumplir con los siguientes objetivos:

- Facilitar el acceso y permanencia de la población estudiantil de los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y 4 en programas de educación superior comprendidos en los ciclos de formación técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, por medio de recursos que cubran totalmente los costos de matrícula y complementarios, así como apoyo para sostenimiento siempre y cuando éste sea priorizado por la comuna o corregimiento.
- Fortalecer el acceso a los programas técnico profesional, tecnológico y profesional universitario de los habitantes de la municipalidad.
- Aportar a la oferta laboral cualificada de la municipalidad formando profesionales en los diferentes programas académicos, dando respuesta a los desafíos que se imponen en el marco de la globalización.

- Garantizar el adecuado uso de los recursos que hagan posible el acceso y permanencia en la educación superior con equidad y transparencia de las personas beneficiadas en razón de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, de conformidad con el Acuerdo Municipal 9 de 2011.
- Garantizar la destinación de recursos por parte de las comunidades para la continuidad de los estudiantes durante todo el programa académico.

ARTÍCULO 3° DEFINICIONES. Para los efectos de la promoción de la educación superior en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo, entiéndanse en el siguiente sentido estos conceptos:

- **Acceso:** Posibilidad de ingresar a programas de educación superior de carácter formal en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- **Permanencia:** Garantía de estabilidad en el tiempo para adelantar las actividades académicas del programa educativo en el que se encuentre matriculado el beneficiario, siempre que cumpla con las condiciones exigidas por la respectiva IES.
- **Persona beneficiaria:** Aquella que resulta favorecida en razón de uno o varios proyectos de inversión comunitaria, aprobados en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo y además, cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y de la respectiva institución de educación superior.
- **Matricula:** El valor de los costos de vinculación a un programa académico para el respectivo periodo o programa. Certificada por la Institución de Educación Superior.
- **Costos complementarios:** Costos indirectos en los cuales incurre la Institución de Educación Superior en el proceso de enseñanza–aprendizaje, asociados a los programas y actividades de complemento académico que desarrolla la Institución para contribuir a la formación integral del estudiante.
- **Costos de sostenimiento:** Costos asociados a la manutención del estudiante durante su periodo de estudio.
- **Programas de asesoría y apoyo:** Acompañamiento académico, técnico y financiero que se brinda para el acceso y la permanencia en la educación superior. Éste debe responder a las necesidades de los estudiantes como seres integrales, actores sociales, económicos y humanos, a fin de brindarles herramientas para el desarrollo de competencias que garanticen su permanencia; igualmente facilitar el acceso y la permanencia de estudiantes en situación de discapacidad y/o condiciones de vulnerabilidad.

Son ejemplos de programas de asesoría y apoyo los siguientes: (i) tutorías, (ii) cursos de nivelación académica, (iii) proyectos productivos, (iv) bilingüismo, (v) investigación y extensión, (vi) cursos vacacionales, (vii) actividades deportivas, (viii) actividades artísticas, entre otros.

- **Época de estudios:** Lapso de tiempo durante el cual la persona beneficiaria se encuentra adelantando estudios en un programa académico técnico profesional, tecnológico o profesional para el cual fue admitido en una Institución de Educación Superior.
- **Servicio social comunitario:** Actividades que realiza la persona beneficiaria del recurso de presupuesto participativo, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad con el beneficio recibido.
- **Intensidad horaria del servicio social comunitario:** Lapso de tiempo que cada persona beneficiaria debe cumplir en razón del servicio social comunitario y que corresponderá a 80 horas semestrales.
- **Certificación del servicio social comunitario:** Constancia expedida para dar cuenta de la realización del trabajo social comunitario.
- **Egresado no graduado:** Aquel que cumplió con todas las asignaturas del plan de estudio pero se encuentra pendiente del cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención del grado.

ARTÍCULO 4° POBLACIÓN OBJETIVO. Personas que pretendan iniciar o continuar estudios de educación superior en las instituciones de educación superior del orden municipal, en tanto haya recursos disponibles destinados por el respectivo Consejo Comunal o Corregimental para el incremento de oportunidades de educación superior en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

ARTICULO 5° ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Cuando las comunidades en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo prioricen y aprueben la destinación de recursos para formación en programas académicos de pregrado ofrecidos por las Instituciones de educación superior del orden Municipal, deberán hacerlo con atención de los siguientes parámetros:

- 1) Determinar el valor destinado.
- 2) Definir claramente a qué estrato socioeconómico se están orientando los recursos, si es para el 1, 2 y 3 ó para el estrato 4.
- 3) Determinar porcentualmente y en forma discrecional los enfoques del recurso entre:
(i) pago de matrícula y costos complementarios, (ii) costos de sostenimiento, (iii)

Evaluación del impacto social y económico de las asignaciones de los recursos de PP para educación superior, por los años anteriores, en las familias y barrios de la ciudad.

PARÁGRAFO 1°. En tanto que la educación superior financiada con recursos de planeación local y presupuesto participativo deben garantizar la permanencia de los beneficiarios; los recursos asignados a cada comuna y corregimiento obligatoriamente deberán tener en cuenta los costos proyectados por las diferentes IES.

En ningún caso se admitirán nuevos beneficiarios si antes no se garantiza la continuidad de los beneficiarios de años anteriores.

PARÁGRAFO 2°. En el caso en que las comunidades prioricen recursos para sostenimiento, éste será equivalente a 1,5 SMMLV por semestre académico, para cada beneficiario. Estos recursos estarán disponibles siempre y cuando se garantice primero los recursos para la matrícula de los estudiantes activos.

PARÁGRAFO 3°. El estudiante solo podrá ser beneficiario por el número de semestres que corresponden al programa académico. Cuando el estudiante realice transferencia de un programa de educación superior a otro, de diferente ciclo o modalidad, sólo se le financiará el número de semestres académicos pendientes por cursar del antiguo programa académico. Cuando se trate de estudiantes que accedan al beneficio para complementar el ciclo de formación, sólo se les financiará los semestres faltantes para complementar el nuevo ciclo.

PARÁGRAFO 4°. En el caso que el beneficiario matricule créditos adicionales a los definidos para su respectivo semestre académico, estipulado en el plan de estudios; deberá asumir el costo adicional que ello implique. Así mismo, cuando para complementar su ciclo académico deba cursar semestres adicionales a los contemplados en el programa académico deberá asumir los costos adicionales.

ARTÍCULO 6° MANEJO DE LOS RECURSOS. Cada Institución de educación superior del orden Municipal que tenga recursos orientados del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo suministrará a la Secretaría de Educación y a los integrantes de los diferentes escenarios de participación, la información y proyecciones de los estudiantes beneficiarios y de los recursos necesarios para su permanencia.



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 7° PERSONAS BENEFICIARIAS DEL ESTRATO 4. Conservando el criterio de equidad del proceso, se establecen los siguientes mecanismos para posibilitar el acceso a los estudiantes con mayores necesidades económicas del estrato 4:

La Institución de Educación Superior seleccionará entre los postulados por el estrato 4 a aquellos que adicional a la obtención de los mejores puntajes en las pruebas de admisión y según recursos disponibles para cada Comuna y Corregimiento de la municipalidad, se les identifique con necesidades económicas altas a partir de una visita domiciliaria que dará un puntaje objetivo, efectuada por personal de la dependencia de bienestar universitario y la revisión de los documentos que para el efecto se exijan.

PARÁGRAFO. La encuesta de visita domiciliaria y los documentos a exigirse por parte de las instituciones de educación superior del orden municipal, para los postulados al beneficio por el estrato 4 deberán estar aprobadas previamente por el Comité Articulador de recursos de Presupuesto Participativo para educación superior.

ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- 1) Suministrar información veraz.
- 2) Actualizar al inicio de cada periodo académico la información personal en la oficina de admisiones y registro o en la oficina encargada del proyecto de Planeación Local y Presupuesto Participativo de cada Institución de Educación Superior. Esta información deberá ser soportada con la ficha del sisbén actualizada y copia de la última cuenta de servicios públicos.
- 3) Informar por escrito la suspensión temporal o definitiva de sus actividades académicas a la institución de Educación Superior y ésta a su vez informará al comité articulador de presupuesto participativo.
- 4) Solicitar en forma escrita la autorización para cambio de programa al Comité Articulador de Presupuesto Participativo.
- 5) Mantener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.5.
- 6) Realizar semestralmente 80 horas de servicio social comunitario.
- 7) Notificar por escrito al Comité Articulador de Presupuesto Participativo sobre otras becas y/o apoyos económicos que tenga o adquiera para desarrollar sus estudios de educación superior.

- 8) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, el estudiante deberá notificarlo al comité articulador dentro de los treinta días calendario. En tal caso continuará siendo beneficiario y deberá prestar el servicio social comunitario en la comuna o corregimiento de la que era originalmente beneficiario.
- 9) Aprobar como mínimo el 70% de los créditos académicos correspondiente del respectivo semestre

PARÁGRAFO: El promedio académico de 3,5 será exigible para el final del periodo académico 2013-1 (julio 2013),

ARTICULO 9° DIVULGACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, las Juntas Administradoras Locales (JAL) y la Alcaldía de Medellín divulgarán ampliamente los requisitos, el calendario y las condiciones de la convocatoria para presentarse como aspirante al Crédito Condonable para adelantar los estudios en las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Medellín.

CAPÍTULO II

COMITÉ ARTICULADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS INSTITUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 10° CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité Articulador de Presupuesto Participativo para los recursos destinados para educación superior en las Instituciones educativas del orden municipal, como instancia de revisión, orientación y recuento en la erogación de los mencionados recursos, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11° OBJETIVOS. Son objetivos de éste Comité Articulador:

- 1) Propender por que los recursos que se orientan en forma participativa para la educación superior tengan una ágil y eficiente ejecución que satisfaga las necesidades identificadas por las comunidades en el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.
- 2) Recomendar actuaciones estratégicas a la coordinación institucional del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo a partir del análisis de los datos estadísticos relacionadas con éste proceso de educación superior.



- 3) Articular las actuaciones que cada dependencia adelanta en cumplimiento de sus objetivos misionales, para fortalecer la difusión de la información.
- 4) Definir situaciones especiales de las personas beneficiarias de recursos educativos.

ARTÍCULO 12° INTEGRACIÓN. El Comité Articulador de Presupuesto Participativo estará integrado por:

- La Secretaría de Educación quien lo presidirá.
- El Departamento Administrativo de Planeación.
- La Secretaría de Participación Ciudadana.
- El Instituto Tecnológico Metropolitano –ITM-
- La institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- El Instituto Tecnológico Pascual Bravo.
- Un representante de las Juntas Administradoras Locales.

PARÁGRAFO. Los integrantes podrán permitir la presencia de otros asistentes, quienes serán considerados como invitados y tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 13° FUNCIONES. Son funciones del Comité Articulador de Presupuesto Participativo:

- 1) Analizar situaciones especiales de las personas beneficiarias, para determinar líneas de actuación generales que deberán atender las diferentes instituciones educativas del orden municipal.
- 2) Autorizar la suspensión temporal del beneficio previa solicitud de la persona beneficiaria.
- 3) Decretar la terminación anticipada del beneficio, por solicitud de las instituciones de educación superior del orden municipal.
- 4) Autorizar la acumulación de horas de servicios social comunitario.
- 5) Aprobar la encuesta de visita domiciliaria y los documentos a exigirse por parte de las instituciones de educación superior del orden municipal para los postulados al beneficio por el estrato 4.
- 6) Brindar las orientaciones técnicas frente a la elaboración de los proyectos de inversión comunitaria de los recursos de presupuesto participativo para la educación superior en las instituciones de orden municipal.

- 7) Analizar los datos estadísticos que desde la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, se consoliden frente a la prestación y cumplimiento del servicio social comunitario.
- 8) Formular los procedimientos necesarios para el buen funcionamiento, eficacia y garantía de transparencia de la ejecución de los recursos del presupuesto participativo orientados a educación superior.
- 9) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos establecidos.

PARÁGRAFO. Las funciones de éste comité se ejercen sin detrimento de la coordinación institucional de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo que tiene la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación. Igualmente, con el pleno respeto de las funciones generales y específicas de las instituciones de educación superior del orden municipal.

ARTÍCULO 14° SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Articulador de Presupuesto Participativo estará radicada en la Dirección Técnica de Fondos de Educación Superior, la cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recibir las observaciones y recomendaciones que se tengan de la ejecución de los recursos destinados a educación superior las instituciones del orden municipal, sin perjuicio de sus responsabilidades en cuanto a la viabilidad de los proyectos de inversiones comunitarias.
- 2) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Articulador de Presupuesto Participativo, en las cuales se dejará constancia de los temas analizados y definidos, las sugerencias, orientaciones y recomendaciones efectuadas por los presentes.
- 3) Elaborar los informes, estudios y datos estadísticos sobre logros, dificultades y situaciones de la ejecución de recursos destinados a educación superior en las instituciones del orden municipal en relación con el incremento de oportunidades para el acceso y permanencia en la educación superior.
- 4) Convocar a sesiones del comité.
- 5) Custodiar toda la documentación y archivos generados por el Comité Articulador de Presupuesto Participativo.
- 6) En general efectuar todos los trámites, gestiones y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que son propias del Comité Articulador de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 15° SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Articulador sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

- 1) Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses, según cronograma anual que defina la secretaría técnica del comité, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo estime pertinente quien lo preside o al menos dos de sus miembros.
- 2) Para cada una de las sesiones se contará con el orden del día, cuyo contenido serán los asuntos propios del comité y aquellos propuestos por sus miembros en forma previa.
- 3) El comité sesionará con mínimo cuatro (4) de sus integrantes.
- 4) Las reuniones del comité se contarán con actas levantadas en la misma sesión, a la cual se incorporará la lista de asistencia de miembros e invitados.
- 5) El día de la sesión se hará lectura del orden del día por parte de la Secretaría Técnica del comité.

CAPITULO III ADJUDICACIÓN DEL RECURSO EDUCATIVO

ARTÍCULO 16° REQUISITOS. Para ser una persona beneficiaria de los recursos de presupuesto participativo para educación superior deben cumplir las siguientes exigencias:

- 1) Haber nacido en el municipio de Medellín o llevar domiciliado mínimo los últimos cinco (5) años en éste.
Cuando se trate de personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas de conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, el tiempo de domicilio exigido en el municipio será mínimo de los últimos dos (2) años, situación que deberá ser certificada por los organismos competentes.
- 2) Llevar como mínimo un (1) año de domicilio en la Comuna o Corregimiento, igual cuando se trate de personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas de conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, el tiempo de domicilio exigible en la Comuna o Corregimiento.
- 3) Haber sido admitido en una Institución de Educación Superior del orden municipal.
- 4) Pertener a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, ó 4

- 5) No tener título de técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, excepto aquellas personas que tengan título de técnico profesional o tecnólogo y que resulten admitidos para continuar el ciclo de formación.
- 6) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 17° CRITERIOS DE SELECCIÓN. La institución de educación superior del orden municipal, seleccionará entre los postulados al beneficio educativo con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo, aquellos estudiantes que obtengan los mejores puntajes en las pruebas de admisión, según recursos disponibles para cada Comuna y Corregimiento de la municipalidad.

PARÁGRAFO. La admisión en la institución de educación superior no garantiza el otorgamiento del beneficio, pues este depende del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 18° PROCEDIMIENTO. Las personas que deseen beneficiarse de los recursos educativos priorizados por la comunidad en el marco del programa de planeación local y presupuesto participativo orientados hacia las Instituciones de Educación Superior del orden municipal, deben surtir el siguiente procedimiento:

- 1) Surtir el proceso de admisión establecido por la respectiva institución de educación superior.
- 2) Presentar en el tiempo establecido por la respectiva institución de educación superior los documentos para legalizar el beneficio educativo, incluido el certificado de domicilio.
- 3) En el caso de estudiantes que ya se encuentren matriculados en las instituciones de educación superior del orden municipal que deseen acceder al beneficio para continuar sus estudios, deberán cumplir con los criterios establecidos en el presente reglamento.

La selección de estos estudiantes se realizará atendiendo a:

- Los mejores promedios acumulados del programa académico.
- La destinación del 15% del recurso disponible para los nuevos beneficiarios.

PARÁGRAFO. El lugar de domicilio podrá certificarse de las siguientes formas:

- Certificado de la Junta Administradora Local de la respectiva Comuna o



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellin - Colombia



Alcaldía de Medellín

- Corregimiento, firmado por el presidente o en la forma que mediante resolución se determine.
- Certificado de la Inspección de Policía competente.
- Certificado del presidente de la Junta de Acción Comunal anexando la respectiva personería jurídica.

ARTICULO 19° SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO. El beneficio podrá ser suspendido por el Comité Articulador cuando el beneficiario incurra en una o varias de las siguientes causales:

- a) La no prestación semestral del servicio social comunitario.
- b) Obtener un promedio inferior a 3.5. en el semestre.
- c) Sanción disciplinaria en razón del incumplimiento del reglamento estudiantil y siempre que no constituya falta grave.
- d) Retiro temporal del programa académico, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal del beneficio en razón de los literales “a” y “d” podrá darse hasta por 2 semestres durante toda la carrera, sean consecutivos o no. En el evento de las causales “b” y “c”, la suspensión temporal se dará por 1 semestre y en caso de incurrir nuevamente en bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria se dará por terminado definitivamente el beneficio.

ARTICULO 20°. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO. Durante el lapso de suspensión no se entregará el beneficio al estudiante, por ninguno de los conceptos de financiamiento de que trata el presente reglamento.

ARTICULO 21°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL BENEFICIO. Los estudiantes beneficiarios de los recursos perderán en forma anticipada y definitiva el beneficio cuando incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración en los documentos presentados por el beneficiario o en la información suministrada.
- b) Voluntad expresa del beneficiario.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.
- d) Sanción disciplinaria en razón del incumplimiento del reglamento estudiantil y que constituya falta grave.

- e) Pérdida de la calidad de estudiante, en razón de los parámetros establecidos en el reglamento estudiantil.
- f) No informar oportunamente al Comité Articulador sobre beneficios o apoyos adicionales para la financiación de la educación superior.
- g) Cambio de programa de estudios sin previa autorización del Comité Articulador, para continuar con el beneficio.
- h) No presentar el certificado de servicio social comunitario durante 2 semestres que cuente con el beneficio.
- i) Reincidencia por dos semestres en un promedio inferior al exigido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada conllevará a que el remanente de los recursos liberados se sume al valor total de la siguiente convocatoria de la respectiva comuna o corregimiento que otorgó inicialmente el beneficio.

CAPÍTULO IV SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

ARTÍCULO 22° CAPACIDAD ORGANIZACIONAL E INTERMEDIACIÓN. La Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, garantizará la capacidad organizacional para intermediar entre las diferentes organizaciones sin ánimo de lucro, las instituciones de educación superior del orden municipal y las entidades del estado donde las personas beneficiarias prestarán su servicio social comunitario.

ARTÍCULO 23° SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO. La persona beneficiaria deberá realizar semestralmente 80 horas de servicio social comunitario, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Suscribir durante el respectivo semestre académico un acta de compromiso con la organización o dependencia municipal donde prestará el servicio, firmada por la persona beneficiaria, el representante de la organización sin ánimo de lucro o dependencia municipal y el presidente de la respectiva Junta Administradora Local.
- b) Diligenciar la ficha de seguimiento y el plan de trabajo en los formatos establecidos por el Comité Articulador.
- c) Solicitar a la JAL el certificado del cumplimiento del servicio social comunitario.

Los documentos de los literales anteriores deberán ser entregados a la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, quien a su vez enviará informe del cumplimiento del servicio social comunitario a las distintas instituciones de educación superior de orden municipal.

PARÁGRAFO 1°: Se procurará que los beneficiarios presten el servicio social comunitario realizando actividades donde puedan implementar los conocimientos adquiridos en su formación profesional. En cualquier caso no deberá tratarse de actividades que conduzcan a beneficios privados o no aporten al desarrollo de las comunidades.

PARÁGRAFO 2°: El servicio social comunitario podrá efectuarse en organizaciones sin ánimo de lucro, en dependencias municipales para el apoyo a los planes, programas y proyectos que ejecute la administración y en las instituciones de educación superior donde cursen estudios. En estos dos últimos casos podrá efectuarse independientemente del lugar donde deba prestar el servicio social comunitario.

PARÁGRAFO 3°: El servicio social comunitario deberá prestarse en la Comuna o Corregimiento por el cual la persona es beneficiario, aun cuando haya cambiado de domicilio. Sin embargo, en el evento de realizar el servicio social comunitario en una Comuna o Corregimiento diferente a la que le otorgó el beneficio, deberá tener el visto bueno de dicha Junta Administradora Local, el cual se entenderá dado al suscribir el acta de compromiso con el respectivo plan trabajo.

PARÁGRAFO 4°. La persona beneficiaria podrá acumular las horas de prestación del servicio social comunitario hasta por dos (2) semestres consecutivos, previa autorización del Comité Articulador, para lo cual deberá solicitarse en forma escrita y con un tiempo prudente a dicho comité.

ARTÍCULO 24° CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO. El servicio social comunitario será certificado por el representante legal de las organizaciones sociales o comunitarias o el líder de la dependencia municipal donde se preste, con el visto bueno del presidente de la respectiva Junta Administradora Local o en cabeza de quien mediante resolución de la JAL se haya delegado.

PARAGRAFO 1°. La persona beneficiaria deberá entregar el certificado que dé cuenta de la prestación del servicio social comunitario a la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo para su debido seguimiento y evaluación.

PARAGRAFO 2°. La Subsecretaría de planeación local y presupuesto participativo enviará semestralmente a la oficina encargada del proyecto de Planeación Local y Presupuesto Participativo de cada Institución de educación superior de orden municipal un listado donde se indique el cumplimiento del servicio social comunitario y las autorizaciones dadas por el Comité Articulador.

CAPITULO V RECURSOS PARA SOSTENIMIENTO

ARTICULO 25°. ADJUDICACIÓN DEL SOSTENIMIENTO. Una vez garantizados los recursos para matrícula de los beneficiarios, las comunidades podrán priorizar auxilio económico para el sostenimiento, para lo cual se deberán cumplir los siguientes criterios de calificación:

a) Estrato socioeconómico

ESTRATO	PUNTAJE
1	40
2	30
3	20
4	10

b) Promedio académico o puntaje de admisión

PUNTAJE DE ADMISIÓN	PROMEDIO ACADÉMICO ACUMULADO	PUNTAJE
90 A 100	4.7 o superior	60
80 A 89	4.4 a 4.7	50
70 A 79	3.9 a 4.3	40
60 A 69	3.5 a 3.8	30

c) Se beneficiarán del sostenimiento aquellos estudiantes que obtengan el mayor puntaje en la suma de los literales a y b, hasta agotar el recurso disponible.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Las Instituciones de Educación Superior de orden municipal presentarán al Comité Articulador dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del período académico, un informe sobre la situación cualitativa y cuantitativa de los beneficiarios.

ARTICULO 27°. CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. La información de los beneficiarios estará bajo la custodia de la Subsecretaria de planeación local y presupuesto participativo.

ARTICULO 28°. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. Los recursos de Planeación Local y presupuesto Participativo para educación superior en las instituciones de Educación superior de orden municipal sólo se podrán ejecutar en dichas Instituciones en programas de educación superior.

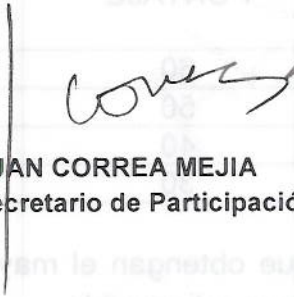
ARTICULO 29°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 20 días de noviembre de 2012



ANIBAL GAVIRIA CORREA
ALCALDE DE MEDELLÍN



JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Participación Ciudadana



LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Educación